



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 430-2025-GM/MPH

Huancavelica, 12 de noviembre 2025

VISTO:

El Informe N° 204-2025-GAF/MPH., de fecha de recepción 12 de noviembre de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, quien solicita declarar la Nulidad por existir vicios hasta el momento de realizar la absolución de consultas, observaciones y en consecuencia a la integración de las bases del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 02-2025-MPH/CS-1.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la municipalidad tiene como finalidad representar y promover la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, es el órgano de Gobierno Promotor del Desarrollo Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo, establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes gerencia de trabajo y ser promotores del desarrollo de las localidades;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas;

Que, con fecha 25 de agosto del 2025, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, publica la convocatoria del procedimiento de selección el CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 02-2025-MPH/CS-1, cuyo objeto de contratación es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Calles del Sector SN (Callqui Chico) Distrito de Huancavelica de la Provincia de Huancavelica del Departamento de Huancavelica", con.CUI N° 261135;

Que, con fecha 26 al 28 de agosto del 2025, los participantes del procedimiento de selección realizan la formulación de consultas y observaciones al procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 02-2025-MPH/CS-1.

Que, con fecha 18 de setiembre del 2025, el Comité de Selección, realiza absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección la Municipalidad Provincial de Huancavelica, del procedimiento de selección el CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 02-2025-MPH/CS-1;

Que, con fecha 18 de setiembre del 2025, el Comité de Selección, realiza la integración de bases del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 02-2025-MPH/CS-1;

Que, con fecha 09 de octubre del 2025, el Comité de Selección Adjudicó la Buena Pro del procedimiento la CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 02-2025-MPH/CS-1;

Que, mediante Carta N° 01-2025, de fecha 30 de octubre del 2025, la señora CARINA CCENCHO HILARIO con DNI N° 47338679, solicita que el procedimiento de selección debe ser declarado nulo conforme al artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas alegando: (...) el comité a cometido error al acogerse a la observación N° 05 realizado por el participante CAMI HER S.A.C. (...);

Que, mediante Informe N° 964-2025-SGLyP/MPH/CS., el Comité de Selección de Concurso Público Abreviado N° 02-2025-MPH/CS, señalan lo siguiente:
"(...)

3.6. Que después de hacer una revisión detallada de las bases integradas y la absolución de consultas y observaciones se evidencia errores al momento de la absolución de consultas y observaciones realizadas por el área usuaria, que mediate Informe N° 777-2025-AGESyL-GM/MPH la Sub Gerencia de Estudios Supervisión y Liquidación. Remite la opinión técnica respecto a las observaciones y consultas referido al procedimiento de selección CP-ABR-2-20215-MPH/CS-1. Teniendo como posibles errores los siguientes:

a. Respecto a la observación N° 05 realizada por el participante CAMI HER S.A.C.

El participante observa lo siguiente: En cuanto a la formación académica del supervisor de obra solo se ha considerado Ingeniero Civil, siendo el tipo de obra Obras Urbanas, correspondiente también a los Arquitectos, así mismo como especialista de Calidad, solo se ha considerado ingeniería civil, cuando puede considerarse arquitecto, lo cual consideramos restrictivo. El área usuaria se acoge a la observación con el siguiente fundamento: respecto a la observación: se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO
RECEPCION
13 NOV 2025
Firma: *[Signature]* Hora: 10:51
N° Registro: Folios:

RECEPCION
13 NOV 2025
Reg: Folios:
Hora: 12:40 Firma: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA
[Signature]
Ing. Paul E. Ordoñez Perez
SUB GERENTE DE ESTUDIOS,
SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA
SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
RECEPCION
13 NOV 2025
N° Reg
Hora: 3:52 pm
Firma: *[Signature]* Folios: 20

SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO
AREA DE PROCESOS
RECEPCION
13 NOV 2025
Firma: *[Signature]* Hora:
N° Registro: Folios:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAMELICA
GERENCIA MUNICIPAL
RECEPCION
13 NOV 2025
Firma: *[Signature]* Hora: 04:10 am
N° Reg: Folio:

De esta manera se evidencia que la el comité debió suprimir adicionalmente el factor de evaluación MONITOREO Y CONTROL, por razón de que este factor debe solicitarse cuando el procedimiento de selección contemple a evaluadores de tipo JURADO en concordancia con lo indicado en las bases estándar. Se advierte que se contravino las bases estándar aprobadas mediante Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01. siendo un posible causal de nulidad trascendente que afectaría la finalidad pública de la contratación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 70 de la ley general de contrataciones públicas. En merito a todo lo mencionado anteriormente y habiéndose advertido vicios de nulidad expresas, se recomienda declarar la Nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Conclusiones:

- En atención al requerimiento y lo expuesto en el presente informe y evidenciando que existe vicios de nulidad al momento de realizar la absolución de consultas y observaciones y en consecuencia la integración de las bases del procedimiento de selección PÚBLICO ABREVIADO N° 02-2025-MPH/CS-1. se recomienda realizar análisis técnico-jurídico que permita determinar si se configuran causales de nulidad conforme al marco normativo aplicable, hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.
- Por lo tanto, se solicita la emisión de un informe técnico-legal por parte del área competente, a fin de evaluar de manera objetiva y fundada la procedencia de declarar la nulidad hasta la etapa de integración de las bases del referido procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto en la ley y reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante Opinión Técnico Legal N° 003-2025-GAJ/MPH., el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: (...) es preciso mencionar que existe vicios para declarar nulidad hasta el momento de realizar la absolución de consultas, observaciones y en consecuencia la integración de las bases del Procedimiento de Selección de Concurso Publico Abreviado N° 02-2025-MPH/CS, conforme lo dispuesto en el numeral 70.1 literal b) del artículo 70° Ley General de Contrataciones Públicas y Reglamento, (...);

Que, es necesario precisar que la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 56.6 del artículo 56° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas que indica: Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea candencia conforme la normativa de la materia;

Que, asimismo en el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas indica: Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento;

Que, el artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas, en su numeral 70.1. señala, procede la nulidad de los **actos expedidos** dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

- a. Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- b. Cuando contravengan las normas legales.
- c. Cuando contengan un imposible jurídico.
- d. Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- e. Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

70.2. La nulidad puede ser declarada por:

a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.

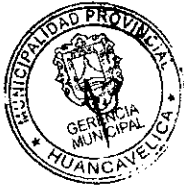
b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:

1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.
2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley N° 32069, así como en el literal e) del artículo 19° del Reglamento, corresponde a la autoridad de gestión administrativa declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 021-2025-AL/MPH y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección el Concurso Público Abreviado N° 02-2025-MPH/CS-1, cuyo objeto de contratación es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en Calles del Sector SN (Callqui Chico) Distrito de Huancavelica de la Provincia de Huancavelica del Departamento de Huancavelica", de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiéndose RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Artículo Segundo. - REMÍTASE copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo Tercero. - DISPONER su cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, y a las demás instancias de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Sub Gerencia de Logística y Patrimonio
Presidente de Comité de Selección
Secretaría Técnica de Procesos A.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA
Héctor Javier Riveros Carhuapoma
Abog. Héctor Javier Riveros Carhuapoma
GERENTE MUNICIPAL

